



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Expropiación

Radicado: 051543112001**2022-0002200**

Providencia: Interlocutorio nro.33

Decisión: Admite demanda

Se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014. Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4º del art. 399 del C.G.P.; por lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de expropiación formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de OSCAR DANILO CESPEDES.

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art.399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, el valor establecido en el avalúo aportado de \$247.182.962,59 de pesos y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

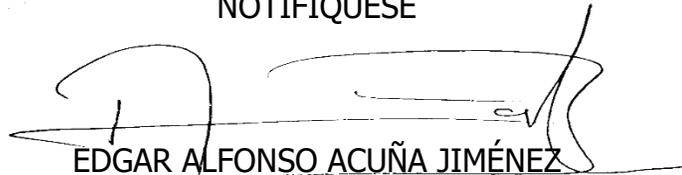
**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015- 49008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca-Antioquia. Líbrese el oficio.

**QUINTO:** Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, a la abogada YURY LILIANA



ARAGONEZ SUAREZ, con T.P. 162.355 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ